

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**REFERENCIA:**

|                            |                                |
|----------------------------|--------------------------------|
| <b>No. del Radicado</b>    | <b>1-2024-044348</b>           |
| <b>Fecha de Radicado</b>   | <b>27 de noviembre de 2024</b> |
| <b>No. Radicación CTCP</b> | <b>2024-0445</b>               |
| <b>Tema</b>                | <b>Desistida</b>               |

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) Se realiza la consulta a ustedes con el fin de dar cumplimiento la obligatoriedad de reportar los costos y gastos incurrido en el año gravable de la Declaración de Renta, dado que en algunas organizaciones no gubernamentales se maneja las subvenciones o los proyectos de cooperación internacional por una cuenta del pasivo específicamente en la cuenta 28 otros pasivo y esta cuenta se maneja como débitos y créditos para su agotamiento.*

*Ahora bien una organización no gubernamental-ESAL, la cual es perteneciente al Régimen Tributario Especial debe presentar sus Estado Financieros Básico, pero al realizarlos se encuentra que por su naturaleza contable no registra Gastos, Costo ni mucho menos Ingresos y encuentra el paradigma donde la normatividad según las NIIF, y que los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal (Ley 1314 Art 3 Parágrafo). Para lo cual no da cumplimientos en su totalidad de la NIC 1, la cual establece las bases para la presentación de los estados financieros de propósito general, dado que al manejar todo sus movimientos de entrada y salida de recursos por la cuenta 28 – Otros pasivos, por lo que no hay un estado de resultados el cual muestre la realidad de su actividad, pero sí se sabe que la organización debe incurrir en diferentes costos y gastos como contratación de personal, adquisición de insumos para el cumplimiento de sus actividades programáticas para dar cumplimiento al contrato o acuerdo de cooperación firmado con algún gobierno o con algún organismo internacional, por los cual me surge la siguiente pregunta ¿puede una ONG Extranjera con domicilio en Colombia la cual ejecuta recursos de cooperación sólo reconocer como Otros Pasivo - Ingresos recibidos para Terceros y a su vez amortizar por la misma cuenta los gastos que surjan en la ejecución del programa en el marco del Convenio, la cual al momento de realizar su Impuesto de Renta le solicita informar la totalidad de sus gastos en el año fiscal?*

*Dado lo anterior dicha ONG no podría aplicar el reconocimiento en la cuenta Subvenciones en Colombia ya que maneja todas sus operaciones por la cuenta del Pasivo y a su vez no presenta registros en sus cuentas de Ingresos y Gastos, ya que la cuenta del pasivo funciona como amortizadora de las entradas y salidas de recursos, por consiguiente no se cuenta con información en las cuentas de resultados para la elaboración y presentación del Estado de Resultados y la información fiscal a presentar no tendría congruencia con la información contable.*

**Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311  
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [consultasctcp@mincit.gov.co](mailto:consultasctcp@mincit.gov.co)  
[www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co)

*Dicho lo anterior, me es necesario el concepto de usted saber si la aplicación de la cuenta del pasivo estaría registrando correcta, o si para dar cumplimiento a la NIC 1 y a la Declaración de Renta si es recomendable realizar por revelación los registros en cuentas de Gastos e Ingresos para dar cumplimiento a la presentación de los cuatro estados financieros básicos y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales. Es de aclarar que dichos los recursos provienen de un convenio cooperación técnica bilateral internacional los cuales bajo los mecanismos de adjudicación se realizan a través de contratos firmados entre el gobierno de Estados Unidos a través de la Agencia Internacional Para el Desarrollo (USAID) y la Casa Matriz de esta Organización, siendo la Casa Matriz quien recibe los recursos y realiza la transferencia de estos de manera mensual para su ejecución a su sucursal en Colombia. (...)*

#### **SOLICITUD AMPLIACIÓN CONSULTA:**

Con fecha 15 de enero de 2025, se solicitó al peticionario la ampliación de la información suministrada, con el fin de precisar la siguiente información:

1-¿La entidad que recibe los recursos en el exterior y que provienen de un convenio cooperación técnica bilateral internacional, es matriz de una ESAL en Colombia, o es la misma entidad domiciliada en Colombia?

2-¿La ESAL domiciliada en Colombia, recibe de manera directa recursos que provienen del convenio de cooperación técnica bilateral internacional?

3-¿El convenio de cooperación técnica bilateral internacional, incorpora algún tipo de covenants tanto para la matriz como para las sucursales de la entidad receptora, a efectos del manejo de dichos recursos de cooperación?

4- Respecto de la ejecución del convenio de cooperación técnica bilateral internacional, y bajo el entendido que la ESAL en Colombia sea una sucursal de la ONG extranjera, ¿cuál es el alcance de las actividades que debe realizar la ESAL en Colombia y que sean objeto de reconocimiento contable?

#### **RESUMEN:**

Esta petición se da por desistida con ocasión que el peticionario no dio respuesta a la solicitud de información realizada por el CTCP, dentro de los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

#### **CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las

desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Esta petición se da por desistida con ocasión que el peticionario no dio respuesta a la solicitud de información realizada por el CTCP, dentro de los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, que establece que: *"Artículo 19. (...) cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. (...)"*

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



**JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/Sandra Consuelo Muñoz Moreno

**Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [consultasctcp@mincit.gov.co](mailto:consultasctcp@mincit.gov.co)

[www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co)